

ÍNDICE

De la cesión de derechos (civiles y comerciales)

Autor: Alejandro Silva Bascuñán

Editorial El Jurista /2024

www.librotecnia.cl

	Pág.
Palabras del autor.....	5
Artículos comentados.....	7
Bibliografía.....	9

CAPÍTULO I

CONCEPTO DE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS

1. Concepto y origen del derecho.....	13
2. Históricamente los derechos personales nacen con posterioridad a los derechos reales. Concepto de una y otra clase de derechos.....	14
3. Mutaciones en el sujeto activo y en el pasivo de los derechos.....	16
4. Colocación en el Código Civil del estudio de la cesión de los créditos.....	18
5. La cesión de los créditos no es la venta de los mismos.....	18
6. No es un contrato real. Insuficiencia de esta clasificación.....	20
7. Síntesis de la teoría legal chilena en materia de adquisición y posesión de los derechos reales.....	21
8. Aplicación de ella a los créditos. No pueden adquirirse por ocupación, accesión y prescripción. Pueden adquirirse por sucesión por causa de muerte.....	23
9. Los créditos pueden adquirirse también por tradición.....	25

	Pág.
10. La cesión de los créditos es la tradición de ellos	26
11. Definición de la cesión. Personas que en ella inter- vienen.....	27
12. Es modo de adquirir. Acto jurídico bilateral o con- vención	27
13. Es una convención pero no es un contrato, porque no crea, sino que extingue obligaciones.....	28
14. Opinión de don José Clemente Tabres	29
15. Opinión de don Leopoldo Urrutia	30
16. Opinión de don Arturo Alessandri R.....	31
17. Opinión de don Gabriel Palma R.....	31
18. Opinión de don Alfredo Barros E.....	32
19. Legislación extranjera	35
20. La cesión es accesoria del título que la origina, pero no se confunde con él.....	38

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS QUE PUEDEN CEDERSE

21. La expresión créditos personales es correcta y se refiere a los créditos nominativos que no se traspa- san por inscripción en los registros del deudor	39
22. El párrafo I del tit. 25, Lib. IV CC se aplica a la ce- sión de los créditos comerciales	40
23. Para que se pueda hablar de cesión de créditos es indispensable la existencia de un deudor cedido	41
24. Las reglas de este párrafo no se aplican a la tradi- ción de los derechos reales. Así por ej., al traspaso del dominio sobre bienes raíces	42
25. Tampoco se rige por ella la tradición del dominio que recae sobre minas	43
26. Ni tampoco el traspaso de los derechos del comu- nero sobre el bien indiviso	44

	Pág.
27. Ni la transferencia de los derechos que nacen de la propiedad intelectual e industrial.....	45
28. No se requiere para ceder un crédito que conste de un título escrito emanado del deudor	46
29. Menos se necesita que el título reúna ciertas condiciones de forma.....	47
30. Se pueden transferir los créditos, cualesquiera que sea la fuente de la obligación correlativa	48
31. Pueden cederse los créditos puros y simples	49
32. Y aquellos cuya exigibilidad depende de un plazo.....	50
33. O de una condición resolutoria	50
34. Se discute si puede transferirse el crédito correlativo a una obligación condicional suspensiva	52
35. Razones que abonan la solución afirmativa.....	55
36. Diferencia entre crédito condicional y crédito futuro	56
37. Puede cederse un derecho personal futuro si en el momento del traspaso existe para el cedente la posibilidad jurídica de llegar a ser acreedor	57
38. Aplicación del principio anterior a la tradición del derecho de cobrar la suma asegurada	60
39. Cesión de crédito correlativo a obligaciones civiles y naturales	61
40. A obligaciones facultativas y alternativas	62
41. A obligaciones conjuntas	62
42. A obligaciones solidarias	63
43. A obligaciones indivisibles	64
44. A obligaciones de dar, hacer o no hacer	65
45. Pueden cederse no sólo los créditos que corresponden a la entrega de una cantidad de dinero, sino de cualquiera cosa corporal o incorporal	65
46. A obligaciones de dar una cosa mueble o inmueble.....	68
47. No es cesión de crédito el traspaso de la acción reivindicatoria	72
48. Puede cederse el crédito único que nace de los contratos unilaterales	74

	Pág.
49. Origen de los créditos que llevan obligaciones anexas. En ellos se cede el crédito, pero no la obligación, y continúa el cedente en relaciones jurídicas con el deudor cedido	75
50. Examen de esta doctrina en el contrato de compraventa	78
51. Continuación	80
52. En el contrato de arrendamiento.....	81
53. Prohibición de ceder y subarrendar sin facultad. Nulidad del contrato celebrado sin ésta.....	82
54. Influencia del contrato viciado en las relaciones de arrendador y arrendatario	83
55. Diferencia entre cesión de arriendo y subarriendo.....	84
56. Cesión del interés social.....	91
57. Cesión de los derechos que nacen del contrato de transporte.....	93
58. Del contrato de seguro	94
59. Causales de inalienabilidad	96
60. Créditos estrictamente personales.....	97
61. Distinción entre inembargabilidad e inalienabilidad	97
62. Enajenaciones que constituyen objeto ilícito	99
63. 1º) Créditos que no están en el comercio	99
64. 2º) Créditos intransferibles	100
65. Cesión del derecho de alimentos	100
66. 3º) Créditos embargados	102
67. 4º) Especie litigiosa.....	103
68. La ilicitud de la enajenación. Requisitos para que produzca efectos respecto de terceros. Saneamiento de ella.....	104
69. Convenio de acreedor y deudor que declaran la inalienabilidad.....	105

CAPÍTULO III
PERFECCIÓN DE LA CESIÓN ENTRE
CEDENTE Y CESIONARIO

70. Se realiza con la entrega. Esta no es sólo un acto material. Requisitos de fondo que la acompañan..... 109

PÁRRAFO I

LA CAPACIDAD EN LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS

71. La ley exige la capacidad del cedente y la del cesionario. Gravedad del acto que realizan 110
72. En principio, el cedente necesita capacidad de ejercicio, y el cesionario, de goce. Influencia del carácter mueble o inmueble del crédito y del título gratuito u oneroso en la capacidad de las partes 111
73. Capacidad e incapacidad; clasificación de ésta..... 113
74. Clasificación de los actos jurídicos según su importancia. ¿Es categórica? Ceder, es, en general, acto de enajenación y disposición. ¿Cuándo puede ser de administración? 113
75. Tutores y curadores. Cesión gratuita y onerosa de los créditos inmuebles del pupilo 116
76. Cesión gratuita y onerosa de los créditos muebles del pupilo. Insuficiencia de la actual legislación en cuanto a las enajenaciones onerosas. Bases de un proyecto de reforma 117
77. Adquisición onerosa para el pupilo 120
78. Adquisición gratuita para el mismo..... 121
79. Cesiones y adquisiciones entre el pupilo y su guardador y parientes..... 122
80. Las anteriores son reglas aplicables a toda guarda..... 122
81. Reglas especiales de la tutela 122
82. Reglas especiales de la curaduría del menor 123
83. Reglas especiales de la curaduría del disipador..... 124

84. Reglas especiales de la curaduría del demente	125
85. Continuación	127
86. Reglas especiales de la curaduría del sordo-mudo.....	127
87. Reglas especiales de las curadurías de bienes	127
88. Reglas especiales de los curadores adjuntos.....	128
89. De la Patria Potestad	128
90. Capacidad del padre en cuanto a las cesiones de los créditos del hijo	129
91. Capacidad del hijo para ceder sus propios créditos	130
92. Capacidad del curador de los bienes del hijo	131
93. De la habilitación la edad.....	131
94. Capacidad de la mujer casada	132
95. Régimen de comunidad	132
96. Separación total de bienes	134
97. Separación parcial.....	135
98. Mujer divorciada	135
99. Deudor fallido	136
100. Efecto retroactivo de la declaración de quiebra de todo deudor	136
101. Efecto retroactivo de la declaración de quiebra del deudor comerciante	137
102. Deudor que ha hecho cesión de bienes.....	138
103. Personas jurídicas. Corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.....	138
104. De la sociedad	139
105. Sociedades comerciales	140
106. Incapacidades particulares. Para adquirir o ceder ciertos créditos	140

PÁRRAFO II

EL CONSENTIMIENTO EN LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS

107. Necesidad del consentimiento del cedente y del ce- sionario	143
---	-----

	Pág.
108. Es diverso del que se produce para crear el título de la cesión.....	145
109. Los incapaces dan su consentimiento por medio de sus representantes	147
110. Las partes o sus representantes legales pueden concurrir a la cesión por medio de mandatarios	148
111. El mandatario debe estar especialmente autorizado para ceder.....	148
112. No lo está el mandatario facultado para obrar del modo que le parezca, o con cláusula de libre administración	149
113. El mandatario autorizado para ceder lo está también para recibir el equivalente que se da a cambio del crédito.....	150
114. Reglas aplicables al mandato para recibir el crédito dado por el cesionario.....	151
115. El mandato para ceder no priva al mandante de la disposición del crédito	152
116. Momento en que se perfecciona la obligación de ceder en los títulos onerosos	152
117. Lo mismo en los títulos gratuitos	154
118. El título debe ser traslativo de dominio	155
119. Determinación de los títulos traslativos.....	156
120. Error en el título; consecuencias.....	159
121. Interpretación de la voluntad contractual.....	160
122. Error en la individualización del crédito cedido y en la persona del cesionario.....	163
123. Fuerza, dolo, lesión enorme, error sobre una cualidad accidental	165
124. Vicios del consentimiento sufrido por el mandatario	165
125. Promesa de ceder. La constituye el mismo título de enajenación	166

PÁRRAFO III

ENTREGA DEL TÍTULO

126. ¿Basta el consentimiento del cedente y del cesionario para perfeccionar la tradición entre ellos? Legislación extranjera	166
127. El Código chileno exige además la entrega del título.....	168
128. Razón de la ley.....	169
129. Entrega material. La tradición entre las partes se opera sin necesidad de anotación alguna en el título.....	170
130. Presunción de la entrega por la presentación judicial del título hecha por el cesionario	171
131. La jurisprudencia ha declarado que la sola descripción del crédito en el contrato de cesión importa entrega	172
132. Ha establecido también que se reúne la exigencia del art. 1901 cuando hay conjuntamente descripción del crédito y presentación judicial del título.....	173
133. El uso del título para notificar al deudor hace presumir la entrega anterior	174
134. Posibilidad de existencia de créditos sin título escrito emanado del deudor. Ellos pueden transferirse	174
135. La entrega material del título es generalmente indispensable. Sin embargo cuando no hay título emanado del deudor basta el simple consentimiento.....	177
136. Si el título consta en escritura pública, el cedente debe entregar la primera copia que tiene en su poder. No es necesario que la cesión de un crédito que consta en escritura pública se haga en instrumento de esta clase	181
137. Caso en que el crédito se cede parcialmente.....	184

Pág.

138. La entrega importa el cumplimiento de la obligación contraída por el cedente. En consecuencia, realizada ella, en la cesión onerosa, el cedente puede exigir el valor equivalente	185
139. La entrega transfiere la propiedad del crédito entre las partes y sus sucesores universales	185
140. Transfiere del mismo modo la posesión	186
141. En otras legislaciones, la entrega es el cumplimiento de una obligación accesoria del cedente	187
142. Antes de la entrega, en nuestro derecho, el cedente es dueño absoluto del crédito, aun frente al cesionario	189
143. La notificación o aceptación del deudor cedido no transfiere la propiedad al cesionario si no hubo entrega.....	190
144. La traslación de la propiedad con la entrega se realiza únicamente entre el cedente y el cesionario	190

CAPÍTULO IV PERFECCIÓN DE LA CESIÓN RESPECTO DEL DEUDOR Y DE TERCERO

145. Necesidad de las formalidades del artículo 1902	193
--	-----

PÁRRAFO I

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR

146. Origen romano de la notificación.....	194
147. La notificación en las legislaciones extranjeras. En Chile ella perfecciona simultáneamente el traspaso respecto del deudor y terceros.....	196
148. Al cesionario corresponde realizar esta diligencia sin perjuicio de que pueda darle poder al cedente	199
149. Funcionarios competentes para efectuarla	200

www.librotecnia.cl

	Pág.
150. No puede practicarse antes de la resolución judicial que la ordene	201
151. Se trata de una gestión no contenciosa	202
152. Y de mayor cuantía.....	203
153. Debe practicarse al deudor	203
154. O a su representante legal si es incapaz.....	203
155. Al hijo de familia o al menor, si el crédito corresponde a una obligación contraída por éstos dentro del respectivo peculio profesional o industrial	204
156. A la mujer, si corresponde a una obligación contraída por ella dentro de sus atribuciones como separada de bienes	204
157. A quien debe hacerse, si el deudor es una sociedad civil o comercial o una corporación o fundación	204
158. Si es una municipalidad	205
159. Representación judicial del Fisco	205
160. No basta notificar al tenedor de los fondos destinados por el deudor al pago si no tiene la representación judicial del deudor.....	207
161. Aplicación de esta doctrina a la cesión de créditos contra el Fisco	210
162. Decreto que reglamenta la notificación de las cesiones de créditos contra el Fisco	211
163. Si la obligación es solidaria, la cesión debe notificarse a todos los deudores	212
164. El cesionario y el deudor pueden concurrir a esta gestión representados por un mandatario judicial.....	215
165. Para que valga la notificación al representante legal la representación debe subsistir en el momento en que se hace.....	216
166. La notificación debe solicitarse en el domicilio general del deudor; no en el convenido con el acreedor cedente.....	216

	Pág.
167. Requisitos de la solicitud al juez para que ordene la notificación	217
168. Determinación de las reglas que rigen la forma de la notificación	218
169. Lugar en que debe practicarse	218
170. Intervención del Ministro de fe	219
171. No es eficaz la notificación establecida en el art. 47 del Código de Procedimiento Civil. Razones	219
172. La notificación debe efectuarse con exhibición del título que lleve anotado el traspaso con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente	222
173. Si el cedente no tiene título emanado del deudor, basta la exhibición de una declaración de aquél, en la cual bajo su firma designe al cesionario y describa el crédito transferido	222
174. No es necesario que se exhiba copia de la escritura del contrato traslativo	225
175. Caso en que conviene, sin embargo, acompañarla. En principio, el deudor es indiferente a las estipulaciones del contrato	227
176. Al cesionario corresponden los gastos de la notificación	228
177. Esta diligencia es independiente de cualquiera otra que se desarrolle frente al deudor	228
178. La notificación de requerimiento ejecutivo no le confiere personería para ejecutar al cesionario, ni vale como notificación de cesión si no reúne los requisitos que para ésta exige la ley. La acción ejecutiva entablada por el cesionario antes de gozar de personería debe renovarla una vez que la ha adquirido	229
179. La notificación no requiere el consentimiento del deudor	233

PÁRRAFO II

ACEPTACIÓN DEL DEUDOR

180. Disposiciones legales sobre la aceptación.....	233
181. Aceptación expresa. Las cláusulas de una escritura por las que el deudor se da por notificado, importan aceptación	234
182. La aceptación, puede darse después o simultáneamente al perfeccionamiento entre las partes. No es eficaz la aceptación anterior. Si se acepta al formarse el crédito varía el modo de tradición	234
183. Continuación.....	236
184. La aceptación no requiere formalidad alguna.....	236
185. Puede ser verbal. Dificultad de la prueba en este caso.....	236
186. No se necesita que el documento privado adquiera fecha cierta para que pueda oponerse a terceros la aceptación dada en él. Jurisprudencia contraria. Inconvenientes legales de ésta	237
187. La aceptación puede ser tácita	240
188. La litis contestación.....	240
189. Un principio de pago al cesionario	243
190. El hecho de solicitar el deudor el cumplimiento de una obligación al cesionario, importa aceptación tácita.....	245
191. La comparecencia del deudor al acto de cesión importa aceptación tácita	245
192. La aceptación expresa puede ser condicional o con reserva de derechos	246

PÁRRAFO III

OBSERVACIONES COMUNES A AMBAS FORMALIDADES

193. Su cumplimiento es alternativo. Excepción.....	246
---	-----

	Pág.
194. Ellas están dictadas en interés simultáneo del cesionario, del deudor y de los terceros	247
195. La notificación debe pedirla el cesionario. La aceptación puede requerirla una u otra parte.....	252
196. Estas formalidades no se aplican cuando acreedor y deudor convienen otro sistema de tradición.....	253
197. Plazo para el cumplimiento de ellas.....	253
198. La muerte del cedente no es obstáculo para este cumplimiento	254
199. Tampoco lo es la insolvencia del cedente.....	256
200. El cumplimiento de las formalidades no varía el derecho de los acreedores del cedente que han embargado con anterioridad a él	256
201. Pero el cumplimiento posterior al embargo apropia al cesionario respecto de los acreedores del cedente que embarguen con posterioridad	258
202. El cumplimiento de las formalidades no es eficaz si se realiza después de la declaración de quiebra del cedente.....	261
203. O después que éste ha hecho cesión de bienes.....	263
204. Al contrario, las incapacidades del cedente no constituyen obstáculo.....	264
205. Preferencia entre los cesionarios en caso de extensión por el cedente de varios títulos traslaticios.....	264
206. Cesionario y acreedor prendario	267
207. Casos de muerte, insolvencia, quiebra, embargo y cesión de bienes del deudor cedido	267
208. Quienes son terceros en la cesión	268
209. Las formalidades no pueden suplirse por el conocimiento privado de la cesión, Este no obliga ni al deudor ni a los terceros	271
210. Razones que explican esta solución negativa.....	276

CAPÍTULO V
EFECTOS DE LA CESIÓN
RESPECTO DEL DEUDOR CEDIDO

211. Antes de una y otra formalidad el cedente conserva su carácter de acreedor	279
212. El deudor debe, en consecuencia, pagar al cedente	280
213. Y puede adquirir toda clase de excepciones contra él ...	280
214. Demandado judicialmente por el cesionario, puede oponerle su falta de capacidad	280
215. Sin embargo, el deudor, antes de las formalidades, puede también pagar al cesionario	281
216. Resumen de la posición jurídica del deudor anterior a las formalidades	283
217. No se necesita su consentimiento para que ellas produzcan sus efectos propios	284
218. La notificación es un mero trámite y no varía los derechos del deudor. No tiene por qué oponerse a ella. Las excepciones proceden cuando el cesionario hace valer su calidad de acreedor	285
219. Obstáculos que encuentra la aplicación de esta doctrina	286
220. En la cesión de un crédito comercial, el deudor debe oponer en el instante de la notificación o dentro de tercero día, las excepciones que no aparecen del título cedido	287
221. En la cesión de un crédito civil el deudor no tiene este plazo para oponer esas excepciones	289
222. El deudor que acepta sin reserva alguna la cesión, no puede hacer valer la compensación	292
223. Pero puede oponer todas las demás excepciones, porque la regla de la compensación es especial	293
224. Con las formalidades, se realiza la transferencia del crédito respecto del deudor siempre que se haga con dos condiciones	296

	Pág.
225. 1ª) Que la constitución de la personería del cesionario haya sido legalmente realizada	296
226. En este sentido, en cuanto a las relaciones privadas de cedente y cesionario, el deudor sólo puede oponer la falta de entrega del título.....	298
227. 2ª) Que el crédito pase del cedente al cesionario en la misma situación en que se encontraba en el momento de la cesión	300
228. El deudor puede oponer al cesionario el pago que hizo al cedente antes de la notificación o aceptación	300
229. Si el pago consta de instrumento privado, no es indispensable que antes de esa época haya adquirido fecha cierta, porque el cesionario no es tercero respecto de las antiguas relaciones de cedente y deudor	301
230. Particularidades de la excepción de compensación.....	303
231. El deudor no puede oponer la confusión en su carácter de heredero del cedente	306
232. Puede sin embargo, oponer cualquier otro acto jurídico que haya intervenido con el cedente antes de las formalidades	307
233. Y también todo acto jurídico que haya intervenido con cualquiera persona que derivara derechos del cedente	308
234. No puede oponer al cesionario la litis pendentia, si el actor en el otro juicio es el mismo deudor.....	308
235. El deudor puede oponer la cosa juzgada con el cedente	309
236. El cesionario después de las formalidades es el acreedor Consecuencias	310
237. Síntesis de la posición jurídica del deudor en la cesión de créditos	310

CAPÍTULO VI
EFFECTOS DE LA CESIÓN ENTRE
EL CEDENTE Y EL CESIONARIO

238. Disposiciones legales pertinentes	313
--	-----

PÁRRAFO I

EXTENSIÓN DE LA TRANSFERENCIA

239. El efecto esencial de la cesión es el traspaso de la propiedad del crédito	314
240. Formación del título de la enajenación. Contribuciones e impuestos a que está afecto	314
241. Entrega del título; documento en que consta	316
242. Al cedente corresponden los gastos del título de la enajenación y los de la entrega	317
243. Y al cesionario los de la notificación o aceptación. Cuáles pueden ser éstos	317
244. Desde la entrega, el cedente puede exigir al cesionario el equivalente que le prometió	318
245. Antes de las formalidades pueden cedente y cesionario retractarse sin intervención del deudor	318
246. Antes de las formalidades puede el cedente impletrar medidas conservativas sobre el crédito	319
247. E igual derecho tiene el cesionario	320
248. Antes de ellas, puede también el cesionario asegurar la cosa hipotecada en garantía del crédito adquirido	321
249. Pero no puede portarse aun como acreedor frente al deudor y terceros. El cedente, sin embargo, responde al cesionario de los actos que realice como acreedor, carácter que no tiene a su respecto	322
250. El cesionario reemplaza al cedente en la posición en que éste se encontraba	323

	Pág.
251. En caso de duda corresponde al juez precisar el alcance la transferencia	324
252. Naturalmente el cesionario parcial no goza de preferencia sobre el cedente	325
253. Junto con el crédito se transfieren los accesorios. La enumeración del art. 1906 no es taxativa	326
254. Origen histórico de la expresión «créditos personales». Equivale a la de derechos inherentes a la persona	326
255. Fianza	328
256. Privilegios	329
257. Hipoteca. Sin necesidad de inscripción de la cesión, el cesionario adquiere la calidad de acreedor hipotecario	329
258. La cesión no comprende las prestaciones ya devenidas pero no percibidas por el cedente	337
259. Comprende la fuerza ejecutiva del título.....	338
260. Pero no la obligación incorporada al crédito	341
261. Tiene el cesionario derecho de pedir la nulidad y rescisión del contrato de que deriva el crédito	342
262. Pero en los contratos bilaterales, el cesionario del crédito no tiene la calidad de contratante y no tiene, por tanto, facultad de pedir la resolución del contrato de que proviene el crédito adquirido	346
263. El cesionario del crédito por el precio de compra, no puede hacer valer el pacto de retroventa	348

PÁRRAFO II

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAE EL CEDENTE

264. Texto del art. 1907 del Código Civil.....	350
265. Responsabilidad del cedente a título gratuito	350
266. Cuando hay título oneroso	351
267. La responsabilidad deriva del título de la enajenación; no es consecuencia de ésta	352

268. Garantía de la existencia del crédito y garantía de la solvencia del deudor. Porqué se las denomina respectivamente garantía de derecho y garantía de hecho	352
269. A falta de estipulación se responde sólo de la existencia. Cuándo se garantiza además la solvencia	353
270. La cesión onerosa puede ser aleatoria y quedar libre el cedente de la garantía por la existencia	354
271. Circunstancias en que funciona la garantía de derecho	356
272. Ella comprende también la garantía de existencia de los accesorios del crédito	357
273. Pero no se extiende a la responsabilidad por ninguna especie de insolvencia del deudor	360
274. El tiempo de la cesión, respecto de la responsabilidad, es la época del título de la enajenación	362
275. La garantía de existencia equivale a la de evicción que debe todo vendedor, y se hace exigible en caso de sentencia judicial que priva del crédito al comprador o cesionario	363
278. Discusión teórica sobre los reembolsos que, al hacerse exigible la garantía de existencia, debe efectuar el cedente.....	364
277. Estudio de esta materia en nuestro derecho.....	367
278. La garantía de la solvencia del deudor requiere pacto expreso que la cargue al cedente	370
279. El cesionario no puede exigirla antes del fracaso de las diligencias judiciales de cobro	371
280. El cedente no carga con la insolvencia que se debe a culpa del cesionario	375
281. Responde naturalmente de la solvencia presente del deudor, no de la futura	376
282. Naturalmente también, sólo está obligado a restituir el precio de la cesión	378

283. Libertad contractual en cuanto a la determinación de las responsabilidades del cedente.....	380
284. Sin embargo, es esencial en toda cesión la obligación de garantizar que por hecho personal del cedente no se destruirá la utilidad cedida	381

CAPÍTULO VII

POSICIÓN JURÍDICA DE LA CESIÓN DE CRÉDITOS

285. Objeto y utilidad del capítulo	383
286. Cesión de créditos y renuncia de ellos. La cesión es la renuncia traslativa en oposición a la extintiva	383
287. Diferencia entre la cesión de créditos y la novación por cambio de acreedor.....	385
288. Semejanza de la cesión de crédito y de la subrogación	388
289. Casos de subrogación legal. Diferencias de la cesión con ésta	390
290. Cuándo existe subrogación convencional. Diferencias de ésta con la cesión de créditos	394
291. La cesión es diferente de la sustitución del deudor por los acreedores en el ejercicio de ciertas facultades de aquél	397
292. Casos de cesión propiamente legal. No requiere las formalidades de la convencional ni obliga al cedente a garantía de existencia	398
293. Casos en que la ley sólo crea título de enajenación. Se requieren las formalidades pero no obliga la garantía del cedente	399
294. Situación especial del art. 258 del Código de Comercio	401
295. Casos en que la ley alude a la cesión convencional.....	402
296. Cesión judicial.....	405

	Pág.
297. Si se ha operado la cesión legal, el cedente no puede ceder convencionalmente a otro	406
298. Cesión y dación en pago	406
299. Cesión y aporte de un crédito en sociedad.....	407
Índice general	409

www.librotecna.cl

www.librotecna.cl